



RESOLUCIÓN N° 0316-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 12 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente N° 987-2019/SBNSDDI, mediante el cual se ha tramitado, entre otros, la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 1 230,32 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el lote A-1 al sur del ex Autódromo Henry Bradley – PROESDE S.A. del distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 13887849 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 138651, (en adelante “el predio”), a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019- VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, en el caso concreto, mediante la Resolución N° 1181-2019/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2019 (en adelante “la Resolución”), se aprobó a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante “SEDAPAL”), entre otros, la independización y transferencia de inmueble de propiedad del estado por leyes especiales de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la estructura sanitaria denominada "Reservorio Los Mellizos" - Activo 600548 (en adelante, "el proyecto").

3. Que, habiéndose dispuesto la inscripción de "el predio" a favor de "SEDAPAL", de la calificación registral a cargo del Registrador Público de la Oficina Registral de Lima, se determinó la existencia de defectos subsanables por cuanto se advierte que en "la Resolución" se dispone, entre otros actos, extinguir parcialmente la cesión en uso otorgada a favor de "SEDAPAL", respecto del área de 805,00 m², que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida N° 13887849 del Registro de Predios de Lima, quedando subsistente en el área restante; sin embargo, del estudio de la partida registral, se advierte que la referida cesión en uso fue constituida únicamente sobre el área de 805,00 m²; por lo tanto, de extinguirse, no quedaría subsistente área alguna objeto de cesión en uso.

4. Que, en atención a lo expuesto, teniendo en cuenta que la cesión en uso inscrita en el Asiento D00003 de la partida 13887849 del Registro de Predios de Lima es sobre un área total de 805,00 m², se advierte error material en el décimo segundo considerando y en el primer artículo de la parte resolutive de "la Resolución", al haberse indicado: "(...) se debe extinguir parcialmente la cesión en uso otorgada a favor de "SEDAPAL", quedando subsistente en el área restante" y "EXTINGUIR PARCIALMENTE LA CESION EN USO otorgada a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, respecto del área de 805,00 m² (...), quedando subsistente en el área restante", siendo lo correcto señalar: "(...) extinguir totalmente la cesión en uso otorgada a favor de SEDAPAL" y "EXTINGUIR TOTALMENTE LA CESION EN USO otorgada a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, respecto del área de 805,00 m² (...)", respectivamente.

5. Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en "la Resolución", lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Resolución 005-2022/SBN-GG; y, el Informe Técnico Legal N° 352-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo primero. - Rectificar el error material contenido en el décimo segundo considerando de la Resolución N° 1181-2019/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2019, en los términos siguientes:

Donde dice:

"(...) se debe extinguir parcialmente la cesión en uso otorgada a favor de "SEDAPAL", quedando subsistente en el área restante".

Debe de decir:

"(...) extinguir totalmente la cesión en uso otorgada a favor de SEDAPAL".

Artículo segundo. - Rectificar el error material contenido en el primer artículo de la parte resolutive de la Resolución N° 1181-2019/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2019, en los términos siguientes:

Donde dice:

"EXTINGUIR PARCIALMENTE LA CESION EN USO otorgada a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, respecto del área de 805,00 m² ubicado en el lote A-1 al sur del ex Autódromo Henry Bradley – PROESDE S.A. del distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrita a

favor del Estado en la Partida Registral N° 13887849 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, quedando subsistente en el área restante”.

Debe decir:

“EXTINGUIR TOTALMENTE LA CESION EN USO otorgada a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, respecto del área de 805,00 m² ubicado en el lote A-1 al sur del ex Autódromo Henry Bradley – PROESDE S.A. del distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrita a favor del Estado en la Partida Registral N° 13887849 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima”.

Regístrese y comuníquese
POI N° 18.1.3.13

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI